

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez el presente Despacho comisorio No. 005, informando que el Juzgado Promiscuo Del Circuito De Pensilvania, con auto del 24 de noviembre de 2023, dispuso lo siguiente:

PRIMERO: RETORNAR PARA SU EJECUCIÓN al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS, el despacho comisorio No. 05 del 30 de agosto de 2023, para que, en el término de **QUINCE (15) DÍAS**, proceda con la diligencia de secuestro de la posesión del bien inmueble identificado: "Un lote de terreno con casa de habitación en él construida en toda el área, en material, techo de eternit, con servicios de energía eléctrica, gas natural, acueducto y alcantarillado, que quedará con una extensión de frente de cuatro metros lineales (4mtL), y de fondo catorce metros (14mtL). LINDEROS: De frente en cuatro metros linderos con la vía pública, por el costado derecho en catorce metros lineales linderos con la misma vendedora, por el fondo cuatro metros lineales linderos con predio del Hospital Local San Juan de Dios de Pensilvania, por el costado izquierdo en catorce metros lineales linderos con predios de la Sociedad San Vicente de Paul a llegar nuevamente a la vía pública punto de partida y cierra el predio", conforme lo establecido en el artículo 598 numeral 3 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 28 de noviembre de 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA CALDAS Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 613

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
COMITENTE:	JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO PENSILVANIA
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00170-00

Sea lo primero indicar que el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta urbe, mediante auto del 24 de noviembre de 2023, resolvió encomendar a este Juzgado mediante Despacho Comisorio No. 5 para que se realice la diligencia de embargo y secuestro sobre la posesión de un bien inmueble que no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria.

Para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** de la posesión respecto al bien inmueble determinado así: "Un lote de terreno con casa de habitación en él construida en toda el área, en material, techo de eternit, con servicios de energía eléctrica, gas natural, acueducto y alcantarillado, que quedará con una extensión de frente de cuatro metros lineales (4mtL), y de fondo catorce metros (14mtL). LINDEROS: De frente en cuatro metros linderos con la vía pública, por el costado derecho en catorce metros lineales linderos con la misma vendedora, por el fondo cuatro metros lineales linderos con predio del Hospital Local San Juan de Dios de Pensilvania, por el costado izquierdo en catorce metros lineales linderos con predios de la Sociedad San Vicente de Paul a llegar nuevamente a la vía pública punto de partida y cierra el predio". Transcribo la parte a ustedes concerniente, dentro del auto proferido por esta Judicatura, el 15 de agosto de 2023, dentro del proceso que líneas abajo, se detalla:

Pese a que este Juzgado, en asunto que corresponde a las mismas partes y por el mismo asunto resolvió devolver el Despacho comisorio sin diligenciar ante el incumplimiento del requerimiento hecho por el Despacho a la parte solicitante en auto del 15 de agosto de 2023 y advirtió que por tratarse de un bien sin folio de matrícula y del cual según lo enseñado tanto en la sentencia SU288 DE 2022 como en providencias de la Corte Suprema de Justicia, debía ser considerado baldío, adquiriendo las características de tal (sin importar que, se trate de un proceso de pertenencia o un liquidatorio, lo que se pretende con el embargo y secuestro es que dicho predio o la posesión sobre este sea considerada activo en cabeza de un particular) ya la superioridad funcional al emitir el exhorto con un plazo fijo para su realización y según lo motivado en su auto, está advirtiendo que las consecuencias de dicha diligencia le serán atribuibles aquella como comitente, y este Juzgado simplemente debe actuar en obediencia de lo ordenado por el superior.

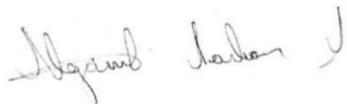
En ese orden de ideas, se acata lo dispuesto por el superior y procede a fijarse fecha y hora para la diligencia de secuestro el **DÍA MIÉRCOLES 6 DE DICIEMBRE DE 2023 DESDE LAS 9:30 AM.**

En razón a ello se hace necesario notificar de esta determinación a la empresa DINAMIZAR, quien funge como secuestre en el asunto para que proceda con la práctica de la diligencia en la fecha y hora señaladas.

Adicionalmente se convoca a la parte interesada para que asista a la diligencia y deberá cancelar la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) MCTE al secuestre en el momento de realización de la diligencia.

Por último, se recuerda a la parte demandante que debe disponer de los medios de transporte necesarios para los funcionarios del despacho y del secuestre para la práctica de la diligencia; advirtiéndole que la suma aquí fijada corresponde a la tasación que hace el Juzgado por la asistencia a la diligencia judicial y no lo correspondiente a su traslado a este municipio, pues el auxiliar de la justicia se designa con la única lista vigente de auxiliares de la justicia correspondiente al municipio de Manizales, Caldas.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No. 086 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 29 de noviembre del 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA

Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f198a8deb8277758f6e6b467b434f92402f377599273a537b5a69a0ca90eae**

Documento generado en 28/11/2023 12:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>